

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 177.

Martes 6 de Mayo.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pórte. — Número suelto, un real.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal

Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Seccion de Fomento.

##### Montes.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 174, correspondiente al miércoles 30 del finado mes de Abril, aparece publicado el anuncio de subastas de corcho de Brozas, Tejeda, Guijo de Galisteo y Torviscoso; y como en el anuncio citado se dice equivocadamente que dichas subastas serán simultáneas en este Gobierno y en las respectivas Alcaldías, he creído conveniente hacer la siguiente rectificación, y es que repetidas subastas de aprovochamiento de corcho tendrán lugar en los días y horas señalados, con las formalidades prevenidas, ó sea con asistencia del Regidor Síndico y Guardia civil, única y exclusivamente en expresadas Alcaldías, y por lo tanto no son simultáneas.

Cuya rectificación he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 2 de Mayo de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

##### Seccion de Fomento.

##### Minas.

LISTA de las operaciones facultativas que han de practicarse en el despacho de los expedientes de minas cuyos nombres, sitios, tér-

minos y demas que se expresan á continuación.

Del 10 al 17 de Mayo.

Demarcacion de la mina El Bergrath, núm. 3 999, en paraje Las Brujas, término de Logroñan, de H. J. Merck y compañía, representada por D. Juan José Casati, colindante con la mina Costanaza.

Demarcacion de la mina Guinjas, núm. 4.001, en paraje Las Corberas, término de id., de la misma, representada por el mismo.

Demarcacion de la mina Don Federico, núm. 4.002, en paraje Los Centenales, término de id., de la misma, representada por el mismo.

Demarcacion de la mina Don Ernesto, núm. 4.003, en paraje Lomo de Rodrigo, término de id., de la misma, representada por el mismo.

Demarcacion de la mina La Sobrana Andaluza, núm. 4 005, en paraje dehesa de Sta. María, término de id., de D. Plácido Rejas Hidalgo.

Del 15 al 21 de Mayo.

Demarcacion de la mina La Competencia, núm. 4.009 en paraje Dehesilla del Resel, término de Logroñan, de D. Francisco Manzano Bravo.

Demarcacion de la mina Doña Mariana, núm. 4 011, en paraje La Colada (dehesa boyal), término de id., de H. J. Merck y compañía, representada por D. Juan José Casati, colindante con la mina Costanaza.

Demarcacion de la mina Don José, núm. 4.012, en paraje Zorreras, término de id., de la misma, representada por el mismo, colindante con la misma.

Demarcacion de la mina Doña Emma, núm. 4.013, en paraje Colada y Bolcoyo, término de id., de la misma, representada por el mismo, colindante con la misma.

Cáceres 1.º de Mayo de 1884.—El Ingeniero Jefe, P. O., J. Joaquin Muñoz. — El Gobernador, Agustin Pidal.

En la Gaceta de Madrid, núm. 98, correspondiente al día 7 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benitachell, decretada por V. S. en 29 del mes anterior, con fecha 18 del actual lo evacuó en los términos siguientes: «Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente mes, esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benitachell, decretada por el Gobernador civil de Alicante:

De los antecedentes resulta:

Que á virtud de denuncia formulada por un vecino de Benitachell se nombró un Delegado para inspeccionar la Administración municipal, y girada la correspondiente visita se notaron las siguientes faltas:

Que los libros de Intervención y de Caja no tenían sus hojas rubricadas y selladas, y el último carecía de toda forma legal:

Que varios libramientos carecían de la firma del Regidor ó Interventor, otros de la del Secretario y otros de las del perceptor:

Que no existía libro mayor, el de actas de arqueo no tenía las formalidades debidas, y finalmente, constaba no haberse celebrado varias sesiones en los días destinados para las ordinarias:

Vistos los artículos 180, 182 y 183 de la vigente ley Municipal:

Considerando que los hechos, de que queda hecha sucinta relación y que aparecen justificados de una manera evidente, demuestran el lamentable abandono en que se halla la contabilidad municipal de Benitachell y la necesidad de imponer correctivo á tan señalado abuso:

Considerando que el Ayuntamiento

de dicho pueblo ha incurrido en negligencia grave, porque con su conducta ha podido perjudicar los intereses del Municipio, cuya custodia y conservación le ha sido encomendada por la ley.

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta » Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

En la Gaceta de Madrid núm. 112, correspondiente al día 21 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de D. Pascual Ribot en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, con fecha 11 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente de suspensión de D. Pascual Ribot en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, decretada por el Gobernador de las Baleares.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en ciertos hechos que, por consecuencia de la visita de inspección girada á las oficinas municipales de aquella capital, consignó el Delegado en su sumaria, y son los siguientes: que los libros de Intervención y Contaduría correspondientes al actual año económico se hallaban todavía en blanco, estando hechos los asientos en papel común; que habiéndose satisfecho desde Julio á Diciembre último 17.225 pes -



tas en pago de servicios y obras municipales que el Ayuntamiento lleva á cabo por administracion, no se habia publicado semanalmente la nota de este gasto, conforme al art. 166 de la ley, habiéndose faltado tambien al citado artículo dejando de publicar trimestralmente los estados de recaudacion é inversion de fondos; que entre los libramientos examinados aparecia uno por valor de 4.075 pesetas invertidas en el pago de gastos ocasionados por una comision del Ayuntamiento que vino á esta Corte á gestionar asuntos de la localidad, sin que dicho gasto aparezca autorizado por la Junta municipal; que segun constaba en un estado de recaudacion inserto en el acta de 29 de Junio de 1883 habia en aquella fecha un descubierto de más de 37.000 pesetas de déficit, realizacion, segun dice el Delegado, á causa de la apatia y abandono en la cobranza, y por último, que conforme se expresaba en el acta referida eran en bastante número los acuerdos tomados en distintos asuntos por el Ayuntamiento á los cuales el Alcalde D. Pascual Ribot no dió cumplimiento.

El interesado, en instancia elevada á ese Ministerio con fecha 15 del pasado, alega diferentes razones para desvanecer los cargos contra él formulados; mas la Sección las halla en su mayor parte escasas de fundamentos, porque en cuanto á la falta de asientos en los libros de contabilidad que el mismo reconoce existir, basta tener presente que á tenor del párrafo séptimo del art. 144 de la ley, al Alcalde corresponde ejercer las funciones propias de Ordenador y Jefe de los fondos municipales y su contabilidad, y por consiguiente el atraso de asientos que deben hacerse diariamente para evitar todo abuso, y la falta de publicidad de cuotas referentes á la inversion de las crecidas cantidades gastadas en obras públicas y de los estados de recaudacion y distribución de fondos, constituyen infracciones manifiestas del art. 166 de la ley, é implican por consiguiente responsabilidad en don Pascual Ribot por cuanto dejó de cumplir los deberes de su cargo en esta parte del servicio, que si es siempre de interés, lo es mucho más en poblaciones de importancia, donde á tenor del art. 156 hay un Contador especial.

Prescindiendo del cargo que se hace al citado Alcalde por haber ordenado un pago de 4.075 pesetas gastadas por la comision que vino á Madrid, puesto que este particular habrá de ser objeto de examen y calificación cuando en su dia sean censuradas las cuentas municipales, advierte la Sección que en efecto, segun el estado que acompaña al acta de 29 de Junio de 1883, aparecen pendientes de recaudacion 37.087 pesetas, sin que conste la formacion del expediente de apremio, ni declaracion de partidas fallidas; y por más que el interesado dice que se han recaudado con exstricta regularidad todos los arbitrios correspondientes al último año económico, como quiera que nada expresa acerca de las de años anteriores, y no presente justificante alguno, carece de toda eficacia su aserto para desvanecer el cargo de morosidad y negligencia que se le imputa en este particular.

Pero donde más resalta la responsabilidad contraída por Ribot, es en la falta de cumplimiento de acuerdos del Ayuntamiento en el crecido número de 19, tomados algunos en asuntos de verdadera importancia y que dejó de ejecutar, faltando abiertamente á lo preceptuado en el párrafo primero del art. 114 de la ley,

siendo esto tanto más grave, cuanto que habiendo suspendido dos de ellos no dió conocimiento de tal providencia al Gobernador, segun lo preceptúa el art. 173, cometiendo así una nueva infraccion legal.

Tales hechos, unidos á la circunstancia de haber acordado la Corporacion municipal diferentes votos de censura contra su Alcalde D. Pascual Ribot, y las infracciones legales cometidas por este, algunas de las cuales por su naturaleza revisten gravedad, justifican la providencia del Gobernador, y en tal concepto la Sección es de parecer que proceda confirmar la suspension decretada por la expresada Autoridad, é instruir el oportuno expediente de separacion á tenor de lo preceptuado en el artículo 189 de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de las islas Baleares.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 113, correspondiente al 22 de Abril, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pedreguer, con fecha 21 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente mes, esta Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Pedreguer, decretada por el Gobernador civil de Alicante.

De los antecedentes resulta que á virtud de denuncia formulada por un vecino de Pedreguer se nombró un delegado para inspeccionar la Administración municipal, y girada la correspondiente visita se notaron las siguientes faltas: que existen algunas pequeñas omisiones en la contabilidad: que no se había formado expediente para la imposición y exacción de multas municipales á pesar de llevarse un registro de las mismas: que tampoco se han formado los expedientes para la subasta de los arbitrios de puestos públicos, pesas y medidas y del matadero, sino que sólo existe una nota en que se expresa el nombre del rematante y la cantidad por que se le adjudicó: que aunque se acordó en Noviembre último la rectificación del padrón vecinal y se repartieron á su debido tiempo las hojas del mismo, no se ha verificado aquélla hasta la fecha, ya que sólo se han recogido las hojas que se hallan pendientes de organización: que el último apéndice de rectificación de la riqueza pública se encuentra sin fecha y sin autorización alguna:

Vistos los artículos 180, 182 y 183 de la ley municipal vigente:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre, de 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 12 de Julio de 1879:

Considerando que si bien ciertas faltas que implican varios de los hechos expuestos, como las que se refieren á la contabilidad, no son graves, alguna como la no formación de expedientes de multas municipales sería en todo caso imputable sólo al Alcalde, y de las informalidades en los expedientes del arrendamiento de arbitrios municipales y de la rectificación del padrón de riqueza, aunque de trascendencia, no pueden ser responsables todos los individuos del actual Ayuntamiento de Pedreguer que se constituyó en 1.º de Julio último, ya que esas faltas proceden de épocas anteriores; el no haberse rectificado el padrón de vecinos ni publicado las listas de las alteraciones ocurridas durante el año y de los habitantes del término, conforme previenen los artículos 18 y 19 de la ley municipal, en los plazos que menciona el art. 20 de la misma, esto es, en Diciembre último, constituyen una omisión grave, de la que el actual Ayuntamiento de la villa de Pedreguer es responsable:

Considerando que esta omisión ha podido privar á dichos vecinos de los derechos y beneficios que les concede el art. 26 de la citada ley municipal, y causarles perjuicios en sus derechos políticos, ya que las listas para la elección de Concejales no ha podido hacerse, como previene el art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870, teniendo á la vista el documento público y fehaciente que ha de servir de base:

Considerando que no puede sostenerse que el Ayuntamiento de Pedreguer no ha incurrido en tan gran falta por haber acordado en Noviembre último la rectificación del padrón de vecinos y haberse repartido las hojas en Diciembre siguiente, porque aunque así sea, es lo cierto que dicho documento no se había rectificado el 21 de Febrero próximo pasado, día en que el delegado se personó en el Ayuntamiento, siendo así que éste contaba con medios para que dicho servicio hubiera quedado cumplido dentro de los plazos y en la forma que la ley previene;

La Sección opina que procede confirmar la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

*En la Gaceta de Madrid, número 113, correspondiente al 24 de Abril, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Cútar, lo evacuó con fecha 14 del mes anterior en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Cútar, decretada por el Gobernador de Málaga.

De los antecedentes resulta que con fecha de 31 de Enero próximo pasado varios vecinos del pueblo acudieron al Gobernador de la provincia denunciándole los abusos de que, á su juicio, adolecía la Administración municipal del término: que la Delegación de Hacienda emitió informe exponiendo que el Estado de la gestión económica de Cútar era lamentable, habiendo sido ineficaces las medidas adoptadas por la dependencia referida para formalizar el cobro de los impuestos, pues no solo el Municipio de Cútar tiene varios descubiertos, sino tambien los Concejales del mismo; que el Contador de fondos de la provincia expuso que el pueblo de Cútar no habia satisfecho á la Diputación la cantidad de 3.451'50 pesetas, importe del Contingente de 1883 á 84, siendo de advertir que el Ayuntamiento se hallaba conminado al pago con la responsabilidad personal de los Concejales, y que la Comisión provincial habia propuesto el envío de Comisionados de apremio á fin de inspeccionar la contabilidad y deducir las causas de los débitos, y que la Sección de cuentas municipales expuso que en Agosto de 1882 se habian reclamado al Ayuntamiento las que tenian sin rendir de años anteriores, imponiéndose al Alcalde, previo apercibimiento, el máximo de la multa por la omisión de tal servicio.

En su virtud el Gobernador decretó el día 18 de Febrero último la suspension del Ayuntamiento, considerando la gravedad de los hechos y omisiones anteriormente referidos, y además que las órdenes del Gobierno y del Delegado de la provincia habian sido hasta entonces ineficaces para conseguir regularizar la gestión administrativa del término, deduciéndose de tal abandono punible desobediencia.

Elvado el expediente al Ministerio, se ha remitido á informe de esta Sección en cumplimiento del art. 191 de la ley Municipal.

La relación de los hechos motivo de la suspension bastan para justificarla, á tenor de los artículos 183 y 189 de la ley municipal.

La negligencia de los Concejales de Cútar, que prescindiendo de los deberes de su cargo omiten el cumplimiento de los que la ley les impone, perseverando en su injusta resistencia, á pesar de las disposiciones de la Superioridad, legitiman la corrección gubernativa de que han sido objeto.

En su consecuencia, la Sección entiende que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Cútar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.



# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

## TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1883-84.

### Relacion de los apremios expedidos y fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCA EMBARGADA.	Procedencia.	Número del inventario.....	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Plazos aduadados.	FECHAS de los vencimientos	Importe en Pesetas. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y embargó la finca.
1	D. Joaquin Navarro.	Rústica.	Clero.		Zarza la Mayor.	3	14 Abril 1881 á 83.	48		22 Marzo 1884.
2	El mismo.	Idem.	»		Idem.	3	Idem idem.	39		Id. id.
3	D. Antonio Jesus Aleman.	Idem.	»		Idem.	5	12 id. 1879 á 83.	500		Id. id.
4	El mismo.	Idem.	»		Idem.	3	14 id. 1881 á 83.	157 50		Id. id.
5	El mismo.	Idem.	»		Idem.	5	12 id. 1879 á 83.	1000		Id. id.
6	El mismo.	Idem.	»		Idem.	2	Id. id. 1882 y 83.	20		Id. id.
7	D. Luciano de Sande.	Idem.	»		Idem.	3	14 id. 81 á 83.	315		Id. id.
8	D. Agustin Perez.	Idem.	»		Idem.	1	29 Marzo 1870.	15		Id. id.
9	El mismo.	Idem.	»		Idem.	1	Idem idem.	100 50		Id. id.
10	El mismo.	Idem.	»		Idem.	1	Idem idem.	15 75		Id. id.
11	D. Eugenio Gazapo.	Idem.	»		Idem.	1	Idem idem.	75 10		Id. id.
								<b>Total.....</b>	<b>2283 85</b>	

Cáceres 16 de Abril de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Alberto Estrado.—Conforme.—El Interventor de Hacienda, Juan Gil y Moreno.

NOTA. Todas las fincas comprendidas en la relacion del segundo trimestre del año económico de 1883-84, han sido devueltas á sus rematantes por haber satisfecho sus respectivos descubiertos.

D. Ramon Sena Reverter, Comandante graduado, Capitan, Fiscal del Batallon Reserva de Plasencia núm. 124.

No habiéndose presentado en esta Fiscalía el corneta del Batallon Reserva de Béjar, núm. 105, Tomás Gutierrez Ruiz, previamente citado con objeto de diligenciar un testimonio de notificación de sentencia, para cuyo cargo he sido comisionado por consecuencia de la sumaria que se le sigue en el expresado Batallon Reserva de Béjar por el delito de haber faltado á la revista reglamentaria del mes de Octubre del año próximo pasado.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido corneta, señalándole el cuartel de la Alhóndiga de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicación del presente edicto, al objeto indicado y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y será sentenciado con arreglo á ordenanza.

Plasencia 27 de de Abril de 1884.—Ramon Sena Reverter.

D. Maximino Francisco Muñoz, Capitan graduado, Teniente del Batallon Depósito de Plasencia, núm. 124 y Juez Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del recluta disponible de este Batallon Gregorio Simon Hernandez, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentacion á la revista anual del año próximo pasado, usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Gregorio Simon Hernandez, señalándole al cuartel que ocupa el cuadro de este batallon, sito en la puerta de Berrozana de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese este edicto en los sitios públicos y publíquese en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid para que venga á noticia de todos.

Plasencia 30 de Abril de 1884.—Maximino Francisco Muñoz.—Por su mandado, el Escribano de la sumaria, Feliciano Flores

D. Guillermo Galan Mendoza, Secretario municipal del Juzgado de este lugar de Casar de Cáceres.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito ha recaído la sentencia, que contiene la ca-

beza y parte dispositiva siguientes: **Sentencia.**

En el Casar de Cáceres, á 29 de Abril de 1884, el Sr. Juez municipal del mismo, D. Félix Perez Rufino, en el juicio verbal civil seguido en su Juzgado, entre partes, de una como demandante Antonio Perez Tovar, mayor de edad, propietario y vecino de este pueblo, y de otra como demandado D. Joaquin Galapero, tambien mayor de edad, residente habitualmente en Cáceres, representante de la casa de D. Antonio Gonzalez, vecino de dicha ciudad, sobre pago de cantidad;

**Falló:** Que debia de condenar y condenaba á D. Joaquin Galapero, á que pague á Antonio Perez Tovar la suma de 40 pesetas, y en este Juzgado las costas ocasionadas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en estrados al demandado, insertará en el Boletín oficial de esta provincia y publicará por medio de edictos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Perez.

**Publicacion.**

Dada, leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez municipal de este lugar D. Félix Perez Rufino, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el Casar de Cáceres á 29 de Abril de 1884, de que certifico.—Gillermo Galan.

Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito. Y para que conste pongo la presente, que firmo en el Casar de Cáceres á 29 de Abril de 1884, de que certifico.—Guillermo Galan.

### ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

GUIJO DE GALISTRO.

Vacante de Secretaría.

Por destitucion del que la venia desempeñando, se halla vacante la de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 20 dias, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Guijo de Galisteo 25 de Abril de 1884.—El Alcalde, Félix Garrido.

ROBLEDILLO.

Acordada por la Junta municipal que presido, en sesion extraordinaria celebrada el dia de ayer, la demolicion y reedificacion de la Casa Consistorial de este pueblo, se ha instruido el oportuno expediente, el cual con los documentos prevenidos



en la instrucción de 28 de Julio de 1882, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que puedan examinarlos las personas que gusten y presentar por escrito las observaciones ó reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Robledillo de Trujillo 2 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan Martín Domínguez.

**MONROY.**

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado crear una plaza de Farmacéutico con la dotación anual de 999 pesetas [por el suministro de medicamentos á los pobres, sin que pueda pasar este número de veinticinco; serán pagadas por trimestres vencidos, y además el farmacéutico podrá contratar con 300 vecinos de que consta el pueblo.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que pueden solicitarlo, que lo harán en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial.

Monroy 3 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Nemesio Morgado.

**GUIJO DE CORIA.**

**Pedido de relaciones.**

El Ayuntamiento que presido ha acordado señalar veinte días, á contar desde mañana, para que los contribuyentes por todos conceptos vecinos y forasteros, presenten relaciones juradas de los bienes que posean ó administren en este término jurisdiccional, para en su día proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de territorial del año económico de 1884 á 85, en la inteligencia que en las que haya alteración no se les dará curso si no vienen acompañadas de los títulos justificativos é inscriptos en el Registro de la propiedad y los que no las presenten incurrirán en las penas que establecen las leyes vigentes.

Ruego á los Alcaldes de los pueblos de que á continuación se expresan, den la debida publicidad á lo anteriormente inserto para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Guijo de Coria 23 de Abril de 1884. El Alcalde, Enrique Muñoz.

**Pueblos en que hay contribuyentes.**

- Béjar.
- Coria.
- Calzadilla.
- Casillas de Coria.
- Guijo de Galisteo.
- Galisteo.
- Morcillo.
- Montehermoso.
- Pozuelo.

**MALPARTIDA DE CÁCERES.**

**Exposición del amillaramiento de riqueza.**

Terminada por la Junta pericial la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para girar el repartimiento por territorial de esta villa y año económico inmediato, se halla expuesta al público en esta oficina durante el plazo de quince días, á contar desde su publicación, á fin de que los contribuyentes puedan examinar sus partidas y reclamar de agravios en dicho período.

Malpartida de Cáceres 1.º de Mayo de 1884.—El Alcalde interino, Manuel Bravo.—P. O., el Secretario, Juan Gutierrez.

**ROBLEDILLO.**

**Subasta de consumos.**

El día 15 del mes actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en Casa Consistorial la subasta á venta libre de las especies de consumo de este pueblo para el año económico de 1884 á 85, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento que presido.

En el caso de que por falta de licitadores no tuviere efecto referida subasta, se celebrará otra segunda el día 25 del propio mes, admitiéndose en esta última proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera.

Robledillo de Trujillo 1.º de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan Mateos Domínguez.

**MIRAVEL.**

**Subasta de consumos.**

En los días 11 y 18 del actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera y en su caso la segunda subasta del arriendo á venta libre de los artículos de consumos y cereales de esta villa para el ejercicio de 1884 á 85, bajo los tipos y condiciones que constan en el expediente que obra en la Secretaría de Ayuntamiento y se hallarán de manifiesto en el acto.

Lo que se hace público por medio del presente para inteligencia de los que deseen tomar parte en la licitación.

Miravel 1.º de Mayo de 1884.—El Alcalde, Santiago Gil.—Eusebio Sancho, Secretario.

**VILLAMESIAS.**

**Subasta de consumos.**

El día 11 del corriente, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento tendrá lugar la primera subasta de todas las especies de consumos á venta li-

bre con sujeción al pliego de condiciones que el Ayuntamiento tendrá formado y de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Villamesias 1.º de Mayo de 1884.—El Alcalde, Francisco Hernandez.

**GUARDIA CIVIL.**

**COMANDANCIA DE CÁCERES.**

**Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Abril de 1884.**

Delinquentes y ladrones. . . . .	1
Reos prófugos. . . . .	»
Desertores del Ejército y Armada. . . . .	»
Desertores de presidio . . . . .	»
Deteridos por faltas leves. . . . .	5
Total. . . . .	6

Denuncias por infracción á la ley de caza . . . . .	3
Armas recogidas . . . . .	8

**Servicios humanitarios.**

**Capturas.**

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías. . . . .	»
Salvados de los hundimientos y de los incendios. . . . .	»
Salvados de las nieves y de las aguas. . . . .	1
Total del servicios humanitarios . . . . .	1
Recompensas de las gracias de las autoridades. . . . .	1

**Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.**

**Servicio rural y forestal.**

Denuncias por hurto de maderas y leña. . . . .	»
Denuncias por corta de árboles y leñas. . . . .	8
Denuncias por extracción de frutos . . . . .	2
Roturaciones . . . . .	1
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos. . . . .	50

**Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.**

Lanar. . . . .	435
Cabrio. . . . .	401
Vacuno. . . . .	»
Cerda. . . . .	66
Caballar. . . . .	10
Mular. . . . .	»
Asnal. . . . .	»
Total de denuncias. . . . .	18
Total de delinquentes aprehendidos. . . . .	57
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización. . . . .	912

**Resumen de faltas cometidas por individuos del Cuerpo, y castigos que se les han impuesto por ellas durante igual período.**

**Delitos y faltas**

Contra las personas . . . . .	»
-------------------------------	---

Contra la propiedad . . . . .	»
Falsedad. . . . .	»
Ilegalidades. . . . .	»
Contra la subordinación. . . . .	»
Contra la disciplina. . . . .	»
Contra los deberes de su servicio. . . . .	»

**Penas y castigos.**

Capital. . . . .	»
Presidio. . . . .	»
Prisión correccional. . . . .	»
Arresto en castillo. . . . .	»
Idem en cuarteles. . . . .	»
Privación de empleo. . . . .	»
Suspensión de empleo . . . . .	»
Expulsión del Cuerpo. . . . .	»
Destino á Ultramar. . . . .	»
Idem al Regimiento Fijo de Ceuta. . . . .	»
Traslado de Tercio. . . . .	»
Traslado de puesto dentro del Tercio. . . . .	»
Multas con nota en la filiación. . . . .	»
Idem con nota en la hoja de vida y costumbres. . . . .	»
Idem sin nota. . . . .	»
Amonestación. . . . .	»

**NOTA.** 1.ª Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado han sido denunciadas mas de una vez.  
2.ª Los sugetos á quienes se les han recogido las escopetas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarlas sin autorización.

Cáceres 30 de Abril de 1884.—El primer Jefe, Juan Roble Lopez.

**ANUNCIOS.**

**Venta de dehesas.**

Se venden las dehesas de pasto, labor y arbolado, denominadas Morteruelo, Ahijon y Valle de Santiago, término de Castilblanco, partido de Herrera del Duque. Las personas que deseen antecedentes para tratarlas, pueden dirigirse á D. Pedro María Plano, en Mérida. . . . . 9

**LA PERLA ANTI-GASTRALGICA DEL DOCTOR DELGADO.**

**Cura los padecimientos del estómago.**

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos despues de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas degistiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor.

Depósito.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo: Tetuan, 20.

Cáceres: Farmacia de D. Estéban Caldera.

Precio de cada frasco, 24 rs.

Cáceres: 1884

IMP DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano núm. 19.